

ESCRITURA PUBLICA DE
 CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA
 DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 denominada COMPAÑIA DE



**AGENTES PRIVADOS MOCH CIA
 LTDA".**

OTORGADA POR: DR. PAULO
 MOROCHO ESCANDON Y OTRO

CUANTIA: 10.000 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a siete de abril del año dos mil diez, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto de éste Cantón, comparecen: El doctor PAULO CESAR MOROCHO ESCANDÓN, soltero; y, el Ingeniero Comercial MANUEL HIDALGO MOROCHO CHALCO casado; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA.- SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores DOCTOR PAULO CESAR MOROCHO ESCANDÓN con número de cédula 010295907-9 soltero; e INGENIERO COMERCIAL MANUEL HIDALGO MOROCHO CHALCO con número de cédula 010044713-5,

casado; ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la Ley y domiciliados en la ciudad de Cuenca, SEGUNDA.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de Vigilancia y de Seguridad Privada de responsabilidad limitada, la misma que girará bajo la denominación de " COMPAÑIA DE AGENTES PRIVADOS MOCH CIA LTDA", y se registrá por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: ESTATUTO DE "COMPAÑIA DE AGENTES PRIVADOS MOCH CIA LTDA". TÍTULO UNO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO .- ARTÍCULO PRIMERO.- La compañía se denomina "COMPAÑIA DE AGENTES PRIVADOS MOCH CIA LTDA", es de nacionalidad Ecuatoriana, y se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto exclusivo de la compañía consiste en la prestación de servicios complementarios en el área de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones. ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del

Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y a estos estatutos. ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración

de la compañía es el de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.

Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. TITULO DOS: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS

SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES .- ARTÍCULO QUINTO. DEL

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es el de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10.000,00), dividido en diez mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. ARTÍCULO SEXTO. DE LOS SOCIOS.- Los socios

de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales. ARTICULO SÉPTIMO.

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. ARTÍCULO OCTAVO. TRANSFERENCIA DE

PARTICIPACIONES.- Las partes sociales son indivisibles. Las

participaciones que tiene cada socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. ARTÍCULO NOVENO. TRANSMISIÓN POR HERENCIA.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren hasta que se lleve a cabo la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. ARTÍCULO DÉCIMO. LIBRO DE PARTICIPACIONES.- La compañía llevará el libro de participaciones y socios en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS.- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda uno nuevo previa la anulación del anterior; de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades correspondientes.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. AUMENTO DE CAPITAL.- El Capital social podrá aumentarse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus

aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta 03

General. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DISMINUCIÓN DEL CAPITAL

La Junta General podrá resolver la reducción del capital social siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte o totalidad

las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. TITULO TRES: EJERCICIO ECONÓMICO,

BALANCES RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES .-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado

cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que debe presentar el

Gerente. Durante los quince días anteriores a la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes, debiendo además el Gerente enviar, junto con la convocatoria a junta general, copia de tales documentos a los socios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará un cinco por ciento, en cada año para la formación e incremento de la reserva

legal hasta cuando esta alcance cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho porcentaje anual o completado

tal límite la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que

habrán de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. TITULO CUATRO: GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y

REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La compañía se

gobierna por la Junta General de socios y se administra por el Presidente y el Gerente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y



administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL .- ARTÍCULO DÉCIMO

SÉPTIMO.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía.

Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y a falta de estos por el socio que designe la Junta. Actuará de Secretario el Gerente y a falta de este se designará un Secretario Ad-Hoc. Las juntas generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. La ordinaria sesionará cuando menos una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas. ARTÍCULO

DÉCIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas personalmente mediante nota dirigida a los socios a la dirección registrada por cada uno de ellos. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia o a petición de los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-

La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de socios que concurren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Cada participación suscrita da derecho a un voto en la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los socios

podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, socio o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La

designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las

resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría absoluta de votos de los socios presentes y las decisiones obligarán a todos, hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto será tratado en una nueva junta general,

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Son

atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover cada cuatro años al Presidente y al Gerente de la compañía, así como fijar sus remuneraciones, b) Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores; c) Resolver sobre el destino de las utilidades, d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de participaciones e interpretar los estatutos de manera obligatoria; f) las demás que establezcan la Ley y estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para que se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, debiendo formarse un expediente de cada una de ellas, según las normas legales aplicables.

CAPITULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE .- ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEXTO.- El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no socio de la



misma, será elegido para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son

atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir las correspondientes actas; b) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación; c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría e) Reemplazar al Gerente, cuando éste no pueda actuar; f) Supervisar la marcha de la compañía; g) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará con todas sus atribuciones el Gerente. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. CAPÍTULO TERCERO: DEL GERENTE.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Gerente, quien podrá o no ser socio de la compañía, será designado por la Junta General para el período de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado y podrá ser removido de sus funciones por las causas previstas en la ley. ARTÍCULO

TRIGÉSIMO.- Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Convocar y actuar como Secretario en las Juntas Generales y suscribir las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los empleados de la compañía; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General

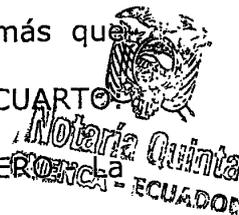
anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. CAPITULO CUARTO:

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía.

TERCERA.- DECLARACIONES.- Quienes conformamos la compañía declaramos: a) Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: cinco mil participaciones el Doctor Paulo Morocho E y cinco mil participaciones el Ingeniero Manuel Morocho Chalco.

Socio	Suscripción	Pago	total
Dr. Paulo César Morocho E.	USD 5000	USD 5000	5000.00
Ing. Com Manuel Hidalgo Morocho Ch.	USD 5000	USD 5000	5000.00
Total:			USD 10000.00

b) Que el capital se paga de la siguiente manera: En la cantidad de diez mil dólares de los estados unidos de América aportada en numerario según consta del certificado bancario de depósito en la cuenta de integración de capital que consta protocolizando en esta escritura. c) quedan designados como presidente y gerente de la compañía los señores Ingeniero Comercial Manuel Morocho Chalco y el Doctor Paulo César Morocho Escandón, respectivamente para que d) Se autoriza a la Abogada Dionicia Morocho E. para que a nuestro nombre solicite la aprobación de esta escritura a la superintendencia de compañías y tramite su inscripción que por este contrato se constituye. e) La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a



la plena validéz, de la escritura pública, a celebrarse.- Atentamenté.- f)
abogada Dionicia Morocho, matrícula número tres mil
doscientos veinte y ocho del Colegio de Abogados del Azuay.-
Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen
como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura
pública, para los fines legales consiguientes. DOCUMENTO
HABILITAN


BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 820100833 abierta el 07 ABRIL 2010 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION** que se denominará COMPAÑIA DE AGENTES PRIVADOS MOCH CIA.LTDA. la cantidad de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>MOROCHO ESCANDON PAULO CESAR</u>	<u>\$5000.00</u>
<u>MOROCHO CHALCO MANUEL HIDALGO</u>	<u>\$5000.00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$10.000,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía. una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos. según el caso. haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil. y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos. según sea el caso. la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital. siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

CUENCA 07 ABRIL 2010

Lugar y Fecha de emisión

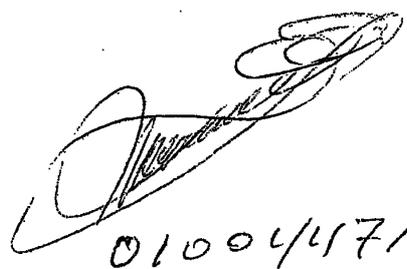

 Firma Autorizada

AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley
presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los
comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en su contenido y
firman conmigo, todo en un solo acto, de lo cual doy fe.

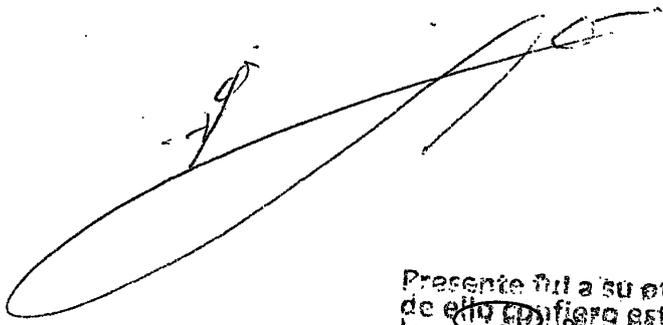
nta
00R



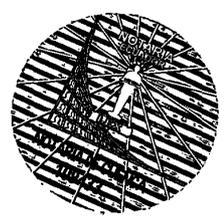
010295907-9.



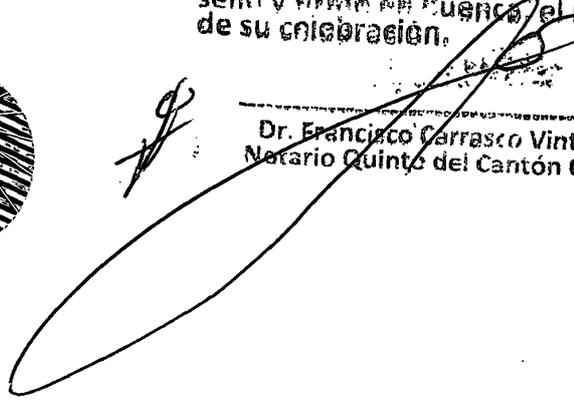
010044713-5



Presente fui a su otorgamiento. En fe
de ello confiero esta copia que es
la que signo,
sello y firmo en Cuenca, el mismo día
de su celebración.



Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca



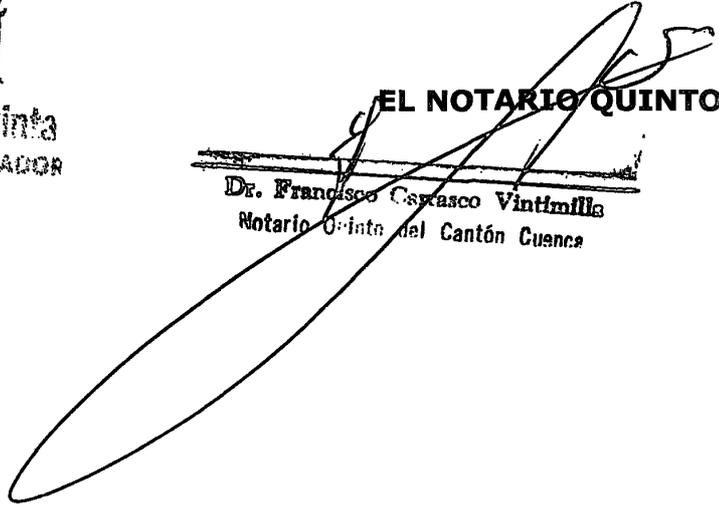
DOY FE.- Que, dando cumplimiento a lo dispuesto por la superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC-DIC-C.10- 283, de fecha 13 de Abril del 2010, he sentado la razón correspondiente al margen de la matriz de la escritura de Constitución que se aprueba .

Cuenca, a 13 de Abril del 2010.



Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

EL NOTARIO QUINTO



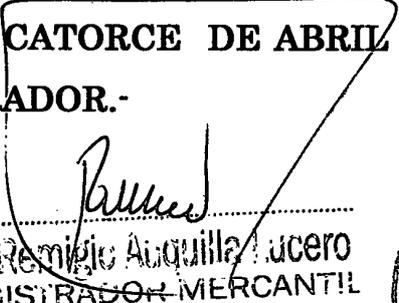
Dr. Francisco Carrasco Vintimilla
Notario Quinto del Cantón Cuenca

Pd-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10. 283 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha trece de abril del dos mil diez, bajo el No. 2 del **REGISTRO DE COMPAÑIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada **COMPAÑIA DE AGENTES PRIVADOS MOCH CIA. LTDA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 2.661. CUENCA, **CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-**


Dr. Remigio Acquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSILACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010044713-3
MOROCHO CHALCO MANUEL HIDALGO

1962

0167 60976 M

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSILACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 0111518
BERTHA M. ESCANDON ESCANDON

1962

0167 60976 M

09

REN AZU 0111518

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES Y MUNICIPALES

031-0020 0100447135
NUMERO CECULA
MOROCHO CHALCO MANUEL HIDALGO

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTON
TOTORACOCHA ZONA
PARROQUIA

[Signature]

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSILACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010295961-9
MOROCHO ESCANDON PAUL CESAR

AZUAY CUENCA/HUAYNACAFAC

20 SEPTIEMBRE 1981

0068 02042 N

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1982

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA*****
SOLTERO V43431444E

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MANUEL HIDALGO MOROCHO

BERTHA MARGARITA ESCANDON

CUENCA

26/07/2016 26/07/2016

REN AZU 0295961

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

031-0020 010295961-9
NUMERO CECULA
MOROCHO ESCANDON PAUL CESAR

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANTON
TOTORACOCHA ZONA
PARROQUIA

[Signature]

PRESIDENTE DE LA JUNTA

JOY FE: Que la fotocopia que acompaño es igual al original que presento para su cedula.

Cuenca, a 7 de Julio de 2010

Dr. Francisco Carrasco
Notario Quinto del Cantón Cuenca



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.10. 0669

Cuenca, 20 ABR 2010

Señor Gerente del
BANCO INTERNACIONAL S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"COMPAÑIA DE AGENTES PRIVADOS MOCH CIA LTDA."**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	
Nombre	Dr. Pedro Muradas
C. I.	0.10295907-9
Fecha	21/Abril/2010
Función	Gerente